

Se adjunta contestación de demanda.

Ivan Villa <i.villa.sierra@gmail.com>

Vie 12/02/2021 7:09 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ASISTENTE GIORGI ABOGADOS <asistente@giorgiabogados.com>; Marcello Giorgi <marcello@giorgiabogados.com>; gerenciaproinmule@gmil.com <gerenciaproinmule@gmil.com>; contabilidad@centralequipos.com.co <contabilidad@centralequipos.com.co>

 2 archivos adjuntos (300 KB)

camara de comercio ULTRACEM SAS 02 DE FEBRERO 2021.pdf; contestación demanda juan diego londoño.pdf;

Ref. RAD. 2020-00242. PROCESO VERBAL DE JUAN DIEGO LONDOÑO CONTRA ULTRACEM S.A.S. Y CENTRAL EQUIPOS S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 09:29:45

Recibo No. 8486024, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3DCE93FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ULTRACEM S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.570.964 - 4

Domicilio Principal: Galapa

Matrícula No.: 558.329

Fecha de matrícula: 15/11/2012

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 30/06/2020

Activos totales: \$327.928.725.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: KM 2.5 VIA CORDIALIDAD

Municipio: Galapa - Atlantico

Correo electrónico: aserrano@ultracem.co

Teléfono comercial 1: 3177125

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KM 2.5 VIA CORDIALIDAD

Municipio: Galapa - Atlantico

Correo electrónico de notificación: aserrano@ultracem.co

Teléfono para notificación 1: 3177125

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/11/2012, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2012 bajo el número 248.322



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 02/02/2021 - 09:29:45
Recibo No. 8486024, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3DCE93FF

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada CEMENTOS ATLANTICO S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 6 del 26/11/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/01/2014 bajo el número 263.587 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a ULTRACEM S.A.S.

Por Acta número 6 del 26/11/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/01/2014 bajo el número 263.587 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Galapa

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	19/11/2012	Asamblea de Accionista	250.195	26/12/2012	IX
Acta	2	18/12/2012	Asamblea de Accionista	250.585	08/01/2013	IX
Acta	4	10/04/2013	Asamblea de Accionista	253.949	19/04/2013	IX
Acta	5	14/06/2013	Asamblea de Accionista	262.302	28/11/2013	IX
Acta	12	09/12/2018	Asamblea de Accionista	354.502	28/12/2018	IX
Acta	16	26/10/2020	Asamblea de Accionista	390.278	04/11/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá: A) comprar, producir, vender, permutar, comerciar, distribuir, importar, exportar, transformar cualquier tipo de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción, así como cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; B) Negociar en la industria del cemento y en la industria minera, a nivel nacional e internacional, realizar la explotación de dicha industria y la producción de esta, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria; construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre cualquier mineral;

obtener concesiones para la exploración y explotación de minerales y cualquier otros recursos naturales relacionados. C) Negociar en la industria del carbón y sus similares, en la explotación de dicha industria y la producción de este y de cualesquiera otros minerales a base de carbón, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria; construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos y la industria del carbón, obtener concesiones para la explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto. D) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles e inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza y descripción; E) Realizar todo tipo de operaciones comerciales, vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo. F) Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías sean colombianas o sean extranjeras. G) Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción. H) Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos de ingresos o egresos según el caso. I) Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas. J) Celebrar todo tipo de convenio de préstamos, hipotecas, cesiones y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas. K) Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C239400 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Actividad Secundaria Código CIIU: B081100 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

Otras Actividades 1 Código CIIU: G466300 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$35.000.000.000,00
Número de acciones	:	35.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$33.922.855.000,00
Número de acciones	:	33.922.855,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$33.922.855.000,00
Número de acciones	:	33.922.855,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 09:29:45

Recibo No. 8486024, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3DCE93FF

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/09/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2017 bajo el número 332.082 del libro IX, consta que la sociedad:

ULTRACEM S.A.S.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

ULTRACEM CARTAGENA SAS

Domicilio: Turbaco

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: 1.- Asamblea General de Accionistas; 2.- Junta Directiva; 3.- Gerente General. La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Son funciones de la Junta Directiva: Elegir cada dos años al Gerente de la Sociedad y los suplentes y fijarles la remuneración respectiva. La celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social que tenga un valor igual o superior a USD \$ 2.000.000, aún cuando una misma operación se fraccione en varias; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país y reglamentar su funcionamiento; La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Asimismo, la Sociedad tendrá dos (2) Suplentes del Gerente General, quien en su orden, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente General y los Suplentes del Gerente General serán designados por la Junta Directiva. El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento y que tengan un valor inferior a dos millones de Dólares (USD\$ 2.000.000.00) aun cuando una misma operación se fraccione en varias. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente estatuto. El Gerente General tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos; Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Otorgar los respectivos poderes especiales requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidas o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Junta Directiva, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante autoridad competente; Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad; Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/11/2012, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2012 bajo el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 09:29:45

Recibo No. 8486024, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3DCE93FF

número 248.322 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Julian Alberto Vasquez Arango	CC 3745920
10. Suplente del Gerente	
Juan Manuel Ruiseco Gutierrez	CC 72095348
20. Suplente del Gerente	
Nicolas Ruiseco Gutierrez	CC 72095861

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 26/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2020 bajo el número 390.279 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Manuel Ruiseco Gutierrez	CC 72.095.348
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Nicolas Ruiseco Gutierrez	CC 72.095.861
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Ana Cristina Ruiseco Gutierrez	CC 22.621.302
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Vergara Munarriz Luis Fernando	CC 7.426.423
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Jimenez Sanchez Loretta	CC 32.639.288
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Ruiseco Carbonell Juan Manuel	CC 1.045.738.209
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Gabriel Ignacio Zea Fernandez	CC 15.321.056
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Carolina Ruiseco Gutierrez	CC 22.622.087
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Nates Guerra Juan Carlos	CC 79.939.056
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Javier Cuello Lacouture	CC 77.016.762

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/11/2012, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2012 bajo el número 248.322 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 09:29:45

Recibo No. 8486024, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3DCE93FF

BAKER TILLY COLOMBIA LIMITADA

NI 800249449

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/08/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2019 bajo el número 368.304 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Suplente.

Herrera Amaya Ana María

CC 39141866

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 13/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2020 bajo el número 379.861 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designación: Revisor Fiscal Principal

Parra Yepes Andrea Carolina

CC 1140889462

PODERES

Que por Documento Privado de 14 de Diciembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No 299.330 del libro respectivo, consta la renuncia del Señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA con cédula de ciudadanía C.C 7.458.361 de Barranquilla, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la sociedad ULTRACEM S.A.S, según sentencia No C621 del 19 de Julio de 2003.

Que por Documento Privado de 02 de Septiembre de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2018 bajo el No. 350.304 del libro respectivo, consta la renuncia del Señor MATTOS BARRERO CARLOS JOSE con cédula de ciudadanía C.C 8.280.439 de Barranquilla, como Miembro Principal de la Junta Directiva de la sociedad ULTRACEM S.A.S, según sentencia No C-621 del 19 de Julio de 2003.

Por Escritura Pública número 2.825 del 24/09/2015, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2015 bajo el número 5.707 del libro V, Juan Manuel Ruisecho Gutierrez, varón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.095.348 expedida en Sabanagrande (Atlántico), actuando en calidad de Primer Suplente del Gerente General de ULTRACEM S.A.S., sociedad con domicilio principal de Galapa, distinguida en el Nit. 900.570.964-4 quien por medio del presente instrumento la sociedad que representa confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a Benilda Angelica Ordoñez Racini, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.64.545.251 expedida en Sincejelo (Sucre), domiciliada y residente en Barranquilla (Atlántico), quien en adelante se llamará LA APODERADA para que ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir y celebrar en nombre y representación de la sociedad cualquier tipo de acto o contrato contemplado dentro del objeto social de la sociedad, sin ninguna otra limitación diferente a aquellas establecidas en los estatutos de la sociedad para el representante legal. 2. Asumir la representación legal de la sociedad frente a autoridades de cualquier orden y cualquier tercero en general cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que ésta, en ningún caso quede sin representación en sus negocios, así como para Recibir, Desistir, Reasumir, Conciliar, Renunciar, y Transigir todo tipo de controversias y diferencias respecto de todos los procesos y diligencias en las que la Sociedad sea parte y en general todas las atribuciones descritas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil. 3. Designar apoderados especiales para llevar a cabo cualquiera de las actividades

comprendidas dentro de las facultades otorgadas bajo el presente poder.

Por Escritura Pública número 279 del 30/01/2017, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/2017 bajo el número 6.065 del libro V, Consta, que el señor JULIAN ALBERTO VASQUEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.745.920 expedida en puerto Colombia(Atlántico), quien actúa en nombre y representación en calidad de Gerente, de la sociedad con domicilio principal en Galapa denominada ULTRACEM S.A.S. quien en adelante denominará LA PODERDANTE, y manifestó: Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, pero, amplio y suficiente al señor IVAN ALFONSO VILLA SIERRA, identificado con la cédula número 9.175.155 expedida en San Jacinto (Bolívar), quien en adelante se llamará EL APODERADO, para que en nombre y representación de la PODERDANTE, ejecute, los siguientes actos: A) Representar a la PODERDANTE ante cualquier autoridad de la rama judicial de poder público, para actuar en todo tipo de diligencias, sin excepción, entre otras como interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, notificaciones etc., B) Representar a la PODERDANTE ante cualquier entidad o autoridad de la rama ejecutiva, del orden nacional, departamental o municipal: En cualquier petición, actuación, diligencia o gestión en la que la PODERDANTE tenga que intervenir, tales como notificaciones, presentación e recursos ante la vía gubernativa, conciliaciones etc., C) formular denuncias penales o demandas ante la jurisdicción ordinaria o contenciosa ante las autoridades respectivas, directamente o a través de apoderados especiales. D) en general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo, civil-laboral etc., de tal forma que la PODERDANTE se encuentre siempre debidamente representada en todos estos asuntos. EL APODERADO no podrá sustituir parcial o totalmente este poder.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CEMENTO ATLANTICO S.A.S.

Matrícula No: 558.330 DEL 2012/11/15

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: km 2,5 Via Cordialidad Barranquilla Galapa

Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3177125

Actividad Principal: C239400

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Actividad Secundaria: B081100

EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

Otras Actividades 1: G466300

COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

Nombre:

ULTRACEM S.A.S.

Matrícula No: 633.603 DEL 2015/11/12

Último año renovado: 2020

Categoría: AGENCIA

Dirección: KM 2.1 VIA Cordialidad-Galapa

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3177125

Actividad Principal: C239400



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 09:29:45

Recibo No. 8486024, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3DCE93FF

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Actividad Secundaria: B081100

EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

Otras Actividades 1: G466300

COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 377.477.645.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C239400

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Barranquilla, febrero 12 de 2021.

Señores:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. RAD. 2020-00242. PROCESO VERBAL DE JUAN DIEGO LONDOÑO
CONTRA ULTRACEM S.A.S. Y CENTRAL EQUIPOS S.A.

Señor Juez:

IVAN ALFONSO VILLA SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.175.155 expedida en San Jacinto y portador de la T.P. No. 73.792 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la sociedad ULTRACEM SAS., conforme al poder conferido según escritura pública No. 279 del 30 de enero de 2017 de la Notaría Quinta de Barranquilla y que se encuentra inscrita en el registro mercantil respectivo, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta como anexo de esta contestación, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho 1): Es un hecho relacionado con la otra sociedad demandada Centralesquipos S.A.S., quien debe precisar y responder a fondo la afirmación hecha por el demandante. No le consta a mi representada lo afirmado por el Demandante.

Deseamos resaltar que este hecho contiene una afirmación del Demandante según la cual fue la empresa Centralesquipos S.A.S. quien lo encargó para realizar la promoción y venta del inmueble. Lo anterior, debido a su condición de asesor en bienes raíces.

El señor Juan Diego Londoño actuó en la negociación como representante del vendedor en la promoción y venta del inmueble. Así lo conoció mi representada y así fue considerado durante la negociación.

Al hecho 2): Me atengo a lo que se pruebe al respecto. Mi representada si compró el inmueble mencionado en la demanda a la sociedad Centralesquipos S.A.S., pero no nos consta lo relacionado con lo acordado entre dicha empresa y el demandante. Lo cierto es que el señor Londoño fue designado por el propietario del inmueble en ese momento, la empresa Centralesquipos SAS para la venta del inmueble.

Al hecho 3): No nos consta en qué condiciones contractuales intervino el señor Juan Diego Londoño en la venta del referido inmueble. El demandante debe probar sus declaraciones, en todo caso mi representada no realizó acuerdo o negociación con el demandante en calidad de corredor o intermediario.

Al Hecho 4) El demandante hace expresa alusión al acuerdo de corretaje concretado con la empresa Centralesquipos S.A.S., existiendo una evidente ausencia de legitimación en la causa pasiva a cargo de mi representada, lo anterior debido a que no participó o intervino en la negociación a la que hace mención el apoderado del señor Juan Diego Londoño.

Al Hecho 5) Me atengo a lo que se pruebe al respecto, sin embargo, reiteramos que el vendedor del inmueble es quien podría aclarar en qué condiciones intervino el señor Londoño.

Al Hecho 6) Me acojo a lo que se pruebe al respecto.

Al hecho 7). Reiteramos que el señor Juan Diego Londoño expresa en la demanda que intervino en la compraventa del inmueble adquirido por mi representada por solicitud de la empresa vendedora, es decir por Centralesquipos S.A.S., razón por lo cual mi representada no tiene elementos de juicio para dar respuesta de fondo a este hecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de ellas, en virtud de que a la parte actora no le asiste el derecho invocado.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al señor Juez que objeto el juramento estimatorio hecho por la parte Demandante, toda vez que dicho monto no corresponde con la realidad contractual, legal, ni probatoria. Estima intereses sin consideración jurídica alguna.

A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Solicito al Despacho negar la solicitud de medida cautelar solicitada en la demanda por la parte Demandante, toda vez que ello puede afectar gravemente los intereses económicos, de buen nombre y reputación de mi representada.

La solvencia económica de mi representada es garantía suficiente para respaldar cualquier condena que pueda darse en el presente proceso, sin necesidad de afectar la tradición del referido inmueble con una medida restrictiva al derecho de dominio.

De otra parte, el inmueble no tiene ninguna relación con el negocio de mandato o intermediación realizado entre el Demandante y la empresa Centralequipos SAS.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- Inexistencia del contrato de corretaje.

Está claro en los hechos de la demanda, que el Demandante intervinio en la negociación realizada entre Ultracem S.A.S. y Centralequipos S.A.S. para la compraventa del inmueble Lote san José 1A-1-4, por expresa autorización, designación o contratación del Vendedor.

La carta aportada en la demanda de fecha junio 13 de 2013, firmada por Santiago Marulanda Botero en su condición de representante legal de Centralequipos SAS, propietario del inmueble Lote san José 1A-1-4, en la cual se designa al señor Juan Diego Londoño como promotor de la venta de dicho inmueble, delata claramente que no existió jamás un contrato de corretaje. Por lo menos no entre Ultracem S.A.S. y el señor Juan Diego Londoño, pues existía un claro mandato de Centralequipos S.A.S. a favor del señor Londoño para que lo representara en la negociación de venta del lote San José 1A-1-4. Mi representada jamás contactó o trató con el Sr Londoño para realizar el negocio de compra del inmueble hasta que fue facultado por el propietario para la venta.

El código de comercio en su artículo 1340 define a los corredores de la siguiente forma:

«Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación».

La norma exige que no medie colaboración, dependencia, mandato o representación, y tal como lo venimos relatando, en el presente asunto si medió el mandato o representación del intermediario y el Vendedor.

Lo anterior se pone de presente no sólo con la carta aludida, la cual es plena prueba, sino el resto de documentación aportada a la demanda.

La promesa de venta, elaborada por lo general por el intermediario inmobiliario consagra especialmente en una de sus cláusulas el pago de la comisión por la intermediación. En el presente caso no fue así porque el intermediario dependía exclusivamente del Vendedor bajo circunstancias económicas que sólo ellos la conocían.

El contrato de corretaje impone una serie de obligaciones a las partes, especialmente al corredor, porque el ejercicio de su profesión exige conocer ampliamente el mercado donde presta sus servicios, y las partes recurren al corredor precisamente por su conocimiento profundo del negocio que les interesa, por lo que están obligados a ser leales y profesionales.

El Demandante jamás podrá demostrar que mi representada lo contactó para materializar la compra del inmueble.

Incluso, en las comunicaciones enviadas por Ultracem SAS a Centraequipos SAS o al señor Londoño jamás lo califican de corredor, siempre como miembro del equipo de la parte vendedora.

Fue el señor Londoño, expresamente facultado por el Vendedor quien se acercó por instrucción del vendedor a Ultracem S.A.S., a ofrecer el terreno, por ello es imposible predicar la figura del corretaje respecto a mi representada.

Todo indica que estamos frente a un eventual contrato de comisión, tal como lo describe el artículo 1287 del código de comercio, el cual textualmente indica:

“La comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena.»

Los presupuestos de este tipo contrato de mandato están presentes en la relación sostenida entre el señor Londoño y Centraequipos S.A.S., para la venta del lote San José 1A-1-4.

El principal presupuesto es el mandato, la autorización dada por el vendedor al señor Londoño para que promoviera la venta.

2. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia que otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Así pues, la legitimación en la causa es la calidad que tiene cada una de las partes en relación con su propio interés, el cual se discute dentro del proceso. Cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, el juez no puede adoptar una decisión y debe simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación por pasiva es la facultad que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige sobre una pretensión dentro de la demanda.

El demandante en la demanda expresa claramente que el aludido contrato de corretaje fue realizado con la empresa Centrales Equipos S.A.S., existiendo una evidente ausencia de legitimación en la causa pasiva a cargo de mi representada, lo anterior debido a que no participó o intervino en la negociación a la que hace mención el apoderado del señor Juan Diego Londoño.

En la negociación objeto de la demanda que nos convoca, el vendedor contrata y encarga al demandante a realizar una gestión de promoción y venta del inmueble. Mi representada no intervino en la negociación en la cual se vincula al negocio de compraventa al señor Juan Diego Londoño. Ultracem interactuó con el señor Londoño como delegado o representante de Central Equipos, en consecuencia es ésta compañía quien debe explicar lo pactado en materia de remuneración por la gestión que haya realizado.

3. Excepción de inexistencia de la obligación.

Es de conocimiento público y de reconocida tradición la costumbre mercantil según la cual la comisión del intermediario inmobiliario la asume el vendedor del inmueble.

En el presente asunto, primero nos permitimos aclarar que mi representada no intervino o contrató al señor Londoño como corredor o gestor del negocio de compraventa del inmueble. Desde del inicio de las negociaciones se presentó como agente inmobiliario en representación del vendedor, es decir de Centrales Equipos SAS.

En segundo lugar la costumbre mercantil desplegada en el territorio nacional desde tiempos inveterados se establece que quien paga al intermediario inmobiliario la

comisión por la venta de inmuebles es quien funge como vendedor en la respectiva negociación.

La costumbre es la práctica habitual que tiene una comunidad para actuar o proceder respecto a determinadas situaciones.

La costumbre, es pues, lo que los individuos suelen hacer y que es aceptado por una comunidad.

La costumbre puede suplir la ley cuando esta no existe tal como lo señala el artículo 13 de la ley 153 de 1978:

La costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva.

No obstante lo anterior, la costumbre será ley siempre que no sea contraria a la ley, pues así lo dispone expresamente el artículo 8 del código civil.

Por su parte el artículo 7 del código general del proceso dispone que los jueces están sometidos al imperio de la ley, pero deben considerar la costumbre al dictar sus providencias.

PETICION:

Ruego al señor Juez, se tengan por probadas las excepciones aquí formuladas y en consecuencia, de conformidad con lo indicado en el párrafo tercero del artículo 278 del CGP se sirva dictar sentencia parcial anticipada excluyendo a mi representada del presente proceso.

La citada norma señala:

“Artículo 278. ...

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. ...

2. ...

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Sírvase el señor Juez, ordenar la recepción de los siguientes testimonios a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, los aquí expuestos, y en especial acerca de la negociación entre mi representada y Centralequipos S.A.S.

GUILLERMO VARGAS CHAPMAN, a quien se le puede citar en el Km. 1.5 Cordialidad Vía Galapa. El objeto de la prueba es para que deponga sobre los puntos expuestos en la contestación de la demanda, especialmente sobre la negociación entre mi representada y Centralequipos S.A.S.

Correo electrónico: i.villa.sierra@gmail.com

JUAN CEDIEL IBÁÑEZ, a quien se le puede citar en el Km. 1.5 Cordialidad Vía Galapa. El objeto de la prueba es para que deponga sobre los puntos expuestos en la contestación de la demanda, especialmente sobre la negociación entre mi representada y Centralequipos S.A.S.

Correo electrónico: jcediel@frontiercoal.com

ANTONIO LUIS GUZMAN NARANJO, a quien se le puede citar en el Km. 1.5 Cordialidad Vía Galapa. El objeto de la prueba es para que deponga sobre los puntos expuestos en la contestación de la demanda, especialmente sobre la negociación entre mi representada y Centralequipos S.A.S.

Correo electrónico: algn1945@gmail.com

DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDANTE

Solciito al Despacho solicitar al Demandante poner a disposición del Despacho los libros que el corredor debe llevar, en los cuales se debe consignar todas las actividades que realice. Sobre los contratos celebrados con las anotaciones de todas las operaciones y los encargos que realizado y la identificación de sus clientes.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL DEMANDANTE

En cuanto a los mensajes de datos aportados por el Demandante en la demanda, solicito al Despacho darle el valor probatorio según los requisitos indicados en el artículo 247 del CGP así:

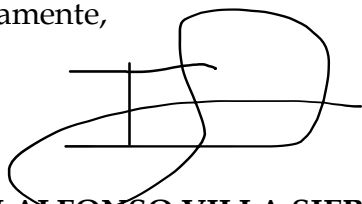
Artículo 247. Valoración de mensajes de datos. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones las recibo en la secretaria de su despacho o en la carrera 44 No. 84-192 de la ciudad de Barranquilla, i.villa.sierra@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending to the right.

IVAN ALFONSO VILLA SIERRA
C.C. No. 9.175.155 de San Jacinto
T.P. No. 73.792 del C.S.J.